CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Correspondiente	Área	Órgano Interno de Control.
	Documento(s):	Resolución de fecha 12 de febrero de 2019, misma que ha causado estado, y que fue emitida en el procedimiento administrativo de inconformidad identificado con el número de expediente 2019/INAI/OIC/INC1.
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	Contiene: Nombre y correo electrónico de un particular.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento legal de la información correspondiente a personas físicas: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo(s): Se trata de datos personales cuya difusión requiere del consentimiento de su titular.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	Jost mark
	Fecha y número de sesión del Comité de	Mtró. César Iván Rodríguez Sánchez Títular del Órgano Interno de Control
	Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, aperturado con motivo del escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual las empresas ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V., ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS, S.A. DE C.V. y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. (en adelante inconformes), pretenden promover inconformidad en contra del "Acta de Fallo dictada el 17 de enero de 2019 con motivo en el procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018 descripción Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI"; convocado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- El treinta de enero de dos mil diecinueve se recibieron seis correos electrónicos, con idéntico contenido en su texto y con diferentes archivos adjuntos, por los cuales la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, comunica a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo siguiente:

"Me permito comunicarle que <u>se recibió vía electrónica en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la inconformidad promovida a través de CompraNet, por el C. Hipólito Hernández Reyes, quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-006HHE001-E143-2018, convocada por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos de INAI.</u>

Sobre el particular y dado que el procedimiento de contratación de referencia fue convocado por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales., <u>me permito enviarle los archivos electrónicos de la inconformidad de cuenta, en seis correos electrónicos,</u> para que en el ámbito de sus atribuciones, tramite y resuelva lo que en derecho corresponda, en el entendido que cualquier documento relacionado con dicho expediente, deberá ser sustanciado ante esa Área a su cargo."

K

[Énfasis añadido]





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

Cabe señalar que los archivos electrónicos que se envían adjuntos a cada uno de los seis correos electrónicos de cuenta, son los siguientes:

- En el "CORREO 1 DE 6", se adjuntó un archivo denominado:
 - 1.- "1764915_Inconformidad.pdf", el que una vez abierto, consiste en el escrito de inconformidad de fecha veinticinco de enero del año en curso, suscrito por quienes se ostentan como "Administrador único de ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.", "Administrador único y apoderado de ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS, S.A. DE C.V." y "Apoderado legal de NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V."; constante de diecinueve páginas.
- En el "CORREO 2 DE 6", se adjuntaron tres archivos denominados:
 - 1.- "1764838_Anexo3.pdf", el que una vez abierto, consiste en la escritura número noventa y un mil doscientos cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil once, relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "NORDSTERN TECHNOLOGIES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y anexos; constante de quince páginas.
 - 2.- "1764919_Anexo2.pdf", el que una vez abierto, consiste en la escritura número treinta y dos mil cincuenta y nueve, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, relativa a la constitución de "ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y anexos; constante de veinte páginas.
 - 3.- "1764922_Anexo4.pdf", el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al "ACTA DE FALLO" de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, de la licitación pública de carácter Nacional, con clave interna: LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica: LA-006HHE001-E143-2018; constante de doce páginas.
- En el "CORREO 3 DE 6", se adjuntaron tres archivos denominados:
 - 1.- "1764924_Anexo7.pdf", el que una vez abierto, consiste en el documento relativo al "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES" de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, de la licitación pública de carácter Nacional, con clave interna: LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica: LA-006HHE001-E143-2018; constante de cuatro páginas.
 - 2.- "1764841_Anexo6.pdf", el que una vez abierto, consiste en el documento intitulado "Resumen de Proposiciones", con "Código del Expediente 1840686" y "Descripción Expediente: Tercerización de servicio de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento"; constante de una página.

13



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

3.- "1764840_Anexo5.pdf", el que una vez abierto, consiste en el documento intitulado "CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE ND NEGOCIOS DIGITALES S.A, DE C.V. (...); ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS, S.A. DE C.V. (...) Y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. (...)", de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve; constante de seis páginas.

- En el "CORREO 4 DE 6", se adjuntó un archivo denominado:
 - 1.- "1764843_Anexo8-parte 1 (003).pdf", el que una vez abierto, consiste en diversos documentos relativos a currículos, cédulas profesionales, títulos profesionales, escritos y certificados y constancias de estudios, páginas que se encuentran foliadas en su parte superior derecha las cuales van del folio 001 al 152; constante de ciento cincuenta y dos páginas.
- En el "CORREO 5 DE 6", se adjuntó un archivo denominado:
 - 1.- "1764844_Anexo8-parte 2.pdf", el que una vez abierto, consiste en diversos documentos relativos a currículos, escritos, certificados de estudios, cédulas profesionales y títulos profesionales, páginas que se encuentran foliadas en su parte superior derecha las cuales van del folio 153 al 274, así mismo diversos documentos relativos a declaraciones del ejercicio personas morales de régimen general F18, declaración provisional o definitiva de impuestos federales y acuse de recibo Declaración del ejercicio de impuestos federales, páginas que se encuentran foliadas en su parte superior derecha las cuales van del folio 001 al 057 y también se contiene un escrito de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve y un certificado del Registro Público del Derecho de Autor, páginas que se encuentran foliadas en su parte superior derecha las cuales van del folio 001 al 002; constante de ciento ochenta y un páginas.
- En el "CORREO 6 DE 6", se adjuntó un archivo denominado:
 - 1.- "1764836_Anexo1.pdf", el que una vez abierto, consiste en la escritura número cincuenta y cuatro mil seiscientos diecinueve de fecha nueve de septiembre de dos mil once, relativa al contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "ND NEGOCIOS DIGITALES" y anexos; constante de treinta y ocho páginas.

K

SEGUNDO.- Por acuerdo del treinta y uno de enero dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los seis correos electrónicos del treinta de enero de dos mil diecinueve; se ordenó se procediera a verificar si la inconformidad que se pretende interponer cumplía con los





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

requisitos señalados en los artículos 68, y 69, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, se ordenó formar el expediente administrativo asignándosele el número 2019/INAI/OIC/INC1; y de los archivos electrónicos que se enviaron adjuntos a los seis correos electrónicos, se ordenó imprimir y glosar a los autos del expediente los siguientes archivos electrónicos:

• Del "CORREO 1 DE 6", el archivo denominado: "1764915_Inconformidad.pdf", consistente en el escrito de inconformidad de fecha veinticinco de enero del año en curso, suscrito por quienes se ostentan como "Administrador único de ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.", "Administrador único y apoderado de ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS, S.A. DE C.V." y "Apoderado legal de NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V."; constante de diecinueve páginas.

• Del "CORREO 2 DE 6", el archivo denominado: "1764922_Anexo4.pdf", consistente en el documento relativo al "ACTA DE FALLO" de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, de la licitación pública de carácter Nacional, con clave interna: LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica: LA-006HHE001-E143-2018; constante de doce páginas.

De igual forma, se ordenó consultar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", los antecedentes del procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018, descripción Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI, convocado por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y se imprimieran los antecedentes del procedimiento de contratación; y se glosaran a los autos del expediente.

TERCERO.- La consulta ordenada en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede, se realizó el cinco de febrero de dos mil diecinueve, encontrándose los siguientes antecedentes del citado procedimiento de contratación: la pantalla del "Expediente 1840686 — Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo y mantenimien", en la que en el rubro "Detalles del Expediente", se contiene el subrubro: "Descripción del Expediente", donde se lee: "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo y mantenimien", y también se contiene el subrubro: "Referencia del Expediente", en que se lee: "LPN-006HHE001-039-18"; en el rubro "Detalles del Anuncio", en el subrubro "Descripción del Anuncio", se lee: "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI.", y en el rubro "DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN", en el subrubro "Número del Procedimiento (...)", se lee: "LA-006HHE001-E143-2018"; asimismo en la parte inferior en el rubro: "ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN", se incluye entre otros, el subrubro "Convocatoria / Invitación", en el que se contiene el siguiente archivo: "Convocatoria Tercerización de Servicios 2019" el que una vez abierto





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

consiste en la: "CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA", constante de ciento cuarenta y siete páginas, de las cuales se agrega al expediente en que se actúa las páginas uno a la veintiuno, asimismo se incluye el subrubro denominado: "Acta de fallo", en el que se contiene el siguiente archivo: "Acta DESIERTO fallo tercerización" el que una vez abierto consiste en la: "ACTA DE FALLO", constante de doce páginas; antecedentes que se imprimieron y agregaron al expediente en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 68, fracción III, 69, primer y segundo párrafos, 70, fracción II, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, 5, último párrafo y 51, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- *Oportunidad.* Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de si se actualiza una de ellas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"Época: Octava Época Registro: 222780

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VII, Mayo de 1991 Materia(s): Común Tesis: II.1o. J/5

Página: 95

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

X

¹ El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue aprobado mediante el Acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.







Información y Protección de Datos Personales

NACIONAL DE INSTITUTO TRANSPARENCIA, ACCESO INFORMACIÓN Y PROTEC DE DATOS PERSONALES PROTECCIÓN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

El treinta de enero del año en curso, se recibieron en este Órgano Interno de Control seis correos electrónicos por los cuales la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, comunico que se recibió vía electrónica en esa Dirección General la inconformidad promovida a través de CompraNet, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-006HHE001-E143-2018, convocada por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos de INAL, en los siguientes términos:

"Me permito comunicarle que se recibió vía electrónica en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la inconformidad promovida a través de CompraNet, por el C. Hipólito Hernández Reyes, quien dijo ser Apoderado Legal de la empresa ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-006HHE001-E143-2018, convocada por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos de INAI.

Sobre el particular y dado que el procedimiento de contratación de referencia fue convocado por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales., me permito enviarle los archivos electrónicos de la inconformidad de cuenta, en seis correos electrónicos, para que en el ámbito de sus atribuciones, tramite y resuelva lo que en derecho corresponda, en el entendido que cualquier documento relacionado con dicho expediente, deberá ser sustanciado ante esa Area a su cargo."

[Énfasis añadido]

Por otro lado, en el "CORREO 1 DE 6", se adjuntó un archivo denominado: "1764915_Inconformidad.pdf", consistente en el escrito de inconformidad de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quienes se ostentan como "Apoderado Legal y Administrador único de ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V.", "Administrador único y apoderado de ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS, S.A. DE C.V." y "Apoderado legal de NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V."; escrito en que se manifiesta lo siguiente:

"C. TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O

C. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INCONFORMIDADES EN TURNO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

C.TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUCIÓN PÚBLICA

(...)

(...) vengo a interponer a nombre de ND Negocios Digitales (y en representación de las personas morales que abajo se detallan) [NCONFORMIDAD en contra del Acta de Fallo dictado el 17 de enero de 2019 (el "Fallo Impugnado") con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018, con la descripción Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI (el "Procedimiento de Licitación"), de conformidad con lo que a continuación se detalla:

(...)

II. ACTOS IMPUGNADOS

1. El <u>Acta de Fallo dictada el 17 de enero de 2019</u> con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018, con la descripción Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI (anteriormente denominado como el "Fallo Impugnado") (...)
(...)

III. FECHA EN QUE LOS PARTICIPANTES TUVIERON CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO:

El 17 de enero de 2019"

[Énfasis Añadido]

Asimismo, en los seis correòs electrónicos del treinta de enero del dos mil diecinueve, se contiene como antecedente los seis correos electrónicos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, con idéntico contenido en su texto, enviados por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en los que se señala entre otras cosas, lo siguiente:

ELIMINADOS: nombre y correo electrónico de un tercero, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

"Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación LA-006HHE001-E143-2018 tipo de persona MORAL con razón social ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. De C.V.

Los archivos se firmaron con un certificado digital a nombre de ND NEGOCIOS DIGITALES SA DE CV

Fecha y hora de recepción: VIERNES 25 DE ENERO DE 2019 A LAS 17:20 HORAS. Saludos.





000103



INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

NOTA: Las consultas recibidas por este medio, son atendidas desde el punto de vista técnico-operativo del Sistema CompraNet, de ninguna manera deberá considerarse como una opinión normativa. http://compranet.gob.mx

(...)"

En los mismos correos electrónicos viene inserto el de promoción de la inconformidad en el que se menciona lo siguiente:

"Por medio del presente, remito inconformidad electrónica,

For medio der presente, remito incomornidad electronica.			
Datos Generales del Inconforme	Datos de la Convocante		
Tipo de persona: moral	Dependencia o Entidad		
	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso		
Razón social:	a la Información y Protección de Datos Personales - INAI		
ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. De C.V.	Unidad: Dirección General de Administración		
RFC: NND110909DCA	Calle: Av. Insurgentes Sur		
Dirección: Avenida Insurgentes Sur 1524, Int.	Calle. Av. Ilisurgeriles Sur		
PO-04	Número exterior: 3211		
Col. Crédito Constructor	Número interior: N/A		
Estado: Ciudad de México	Colonia: Insurgentes Cuicuilco		
Alcaldía: Benito Juárez	Estado: Ciudad de México		
C.P. 03940	Alcaldía: Coyoacán		
Teléfono: 52(55)4333-1091	Código Postal: 04530		
Fax: N/A	Fax: N/A		
Correo electrónico:			
hipolito.hernandez@negocios- digitales.com.mx	Procedimiento de Contratación: Licitación Pública		
Representante Legal: Hipólito Hernández	[
Reyes	Carácter de la contratación: Nacional		
Razón social:	Contratación de		
	Tercerización de servicios de soporte a		
ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS, S.A. DE C.V.	infraestructura, desarrollo, mantenimiento y		
* "	soporte a aplicativos del INAI.		
RFC: ETS0809244R4 Dirección: Boulevard Adolfo López Mateos	No. de refencia del procedimiento		
No. 2349, Piso 4	LA-006HHE001-E143-2018		
• • • • •	Fecha de publicación: 21 de diciembre de		
Col. Atlamaya	2018		





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Estado: Ciudad de México Alcaldía: Álvaro Obregón

C.P. 01760

Teléfono: 52(55)5998.9516

Fax: N/A

Correo electrónico:

ventas@endeavor.com.mx

Representante Legal: Alfredo Héctor Martínez

Amaya

Razón social:

NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

RFC: NTE050922SN2

Dirección: Londres 40, Int. 302

Col. Juárez

Estado: Ciudad de México Alcaldía: Cuauhtémoc

C.P. 06600

Teléfono: 52(55) 6285 3764

Fax: N/A

Correo electrónico: mrico@nst.mx

Representante Legal: Marco Antonio Rico

Guisa

(...)"

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

Etapa del procedimiento a la que se inconforma

<u>Fallo</u>

Fecha en la que ocurrió el acta que se impugna

<u>o se tiene conocimiento de este</u>

17 de enero de 2019

[Énfasis añadido]

De lo antes expuesto, se advierte lo siguiente:

1.- Que las empresas ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V., ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS, S.A. DE C.V. y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., presentaron su inconformidad electrónica ante la Secretaría de la Función Pública, el veinticinco de enero de dos mil diecinueve a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", en contra del "fallo" del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018, para la Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

2.- Que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, <u>remitió el veintiocho</u> de enero de dos mil diecinueve la inconformidad electrónica y sus anexos, a <u>la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas</u> de la Secretaría de la Función Pública, a través de seis correos electrónicos.

3.- Que la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, envió el treinta de enero de dos mil diecinueve, la inconformidad electrónica y sus anexos, a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de seis correos electrónicos.

Por lo que la fecha en que se recibió la inconformidad en este Órgano Interno de Control, de manera electrónica, fue el treinta de enero de dos mil diecinueve.

4.- Que los inconformes manifiestan en su escrito de inconformidad, que la fecha en que tuvieron conocimiento del acto impugnado, es decir, del acta de fallo, fue el diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Precisado lo anterior, se analizará la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho de los inconformes, para interponer su inconformidad e impugnar la "Acta de Fallo dictada el 17 de enero de 2019 con motivo en el procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018 descripción Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI"; por lo cual resulta pertinente y oportuno realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 68, fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:

"Artículo 68.- El OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por guien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

(...)"

[Énfasis añadido]

De esta transcripción, se desprende el derecho otorgado a los participantes del procedimiento de licitación pública, para inconformarse en contra del fallo, cuando el inconforme hubiere presentado proposición.

Sin embargo, no sólo se deben acreditar el supuesto antes referido, sino que también la inconformidad deberá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes al evento, esto es, haberse celebrado la junta pública de la emisión del fallo, o de que se halla notificado el fallo, cuando no se celebró la junta en comento.

Aunado anterior, es importante citar lo previsto en el primer párrafo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone:

"Artículo 69.- <u>La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del OIC.</u>

(...)"

[Énfasis añadido]

Del precepto antes transcrito, se tiene que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 29, fracción XIV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Convocatoria debe contener el domicilio de las oficinas del Órgano Interno de Control, en que podrán presentarse inconformidades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del citado Reglamento.

En ese sentido, en el numeral 7.2 de la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018, para la "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", se estableció la forma y la instancia ante la cual los licitantes podrían presentar las inconformidades contra los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa, como se lee a continuación:

"7. SANCIONES E INCONFORMIDADES

(...)





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

7.2 Inconformidades

Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control del INAI, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, por los actos del presente procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento y en las Balines, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, del Reglamento y Capítulo XIV de las Balines."

[Énfasis añadido]

Así, para analizar la procedencia de la inconformidad, resulta necesario verificar si cumple con los requisitos señalados en los artículos 68, y 69, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre ellos, se encuentra el requisito consistente en la oportunidad, es decir debe presentarse en los plazos señalados en las fracciones del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en el caso de la fracción III, en contra del "fallo", dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de haberse notificado al licitante, en los casos en que no se celebre la junta en comento; por lo que en ese sentido y con base a lo ya señalado, es necesario realizar el siguiente análisis:

De las constancias obtenidas de *Compranet*, y de los archivos adjuntos a la inconformidad electrónica presentada, se desprende que el día **diecisiete de enero de dos mil diecinueve** se celebró **el Acto de Fallo** del procedimiento de Pública de carácter Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018, para la "*Tercerización de servicios de soporte a infraestructura*, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI".

Cabe señalar que los propios inconformes en su escrito de inconformidad de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

"II. ACTOS IMPUGNADOS

2. El <u>Acta de Fallo dictada el 17 de enero de 2019</u> con motivo del <u>procedimiento</u> de <u>Licitación Pública Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave</u> electrónica <u>LA-006HHE001-E143-2018</u>, con la descripción <u>Tercerización de</u> servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI (anteriormente denominado como el "Fallo Impugnado") (...)

(...)

7

III. <u>FECHA EN QUE LOS PARTICIPANTES TUVIERON CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO:</u>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAL/OIC/INC1

El 17 de enero de 2019"

[Énfasis Añadido]

Al respecto, las manifestaciones antes transcritas constituyen una confesión expresa, en virtud de que fueron hechas, de manera clara por los inconformes, con pleno conocimiento de los hechos, sin coacción ni violencia, referente a hechos propios y concerniente a que el diecisiete de enero de dos mil diecinueve tuvieron conocimiento del acto impugnado, es decir del acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave interna LPN-006HHE001-039-18 y clave electrónica LA-006HHE001-E143-2018, con la descripción Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI; lo anterior, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Con esta manifestación se advierte el reconocimiento expreso por parte de los inconformes, referente a que el diecisiete de enero del año en curso tuvieron conocimiento del acta de fallo del citado procedimiento de contratación.

Para el análisis del cómputo del plazo señalado en la fracción III del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone que tratándose del fallo, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo; resulta necesario señalar que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:

"Artículo 28.- <u>Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días</u> y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

(…)"

[Énfasis añadido]



000109



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

En el artículo antes citado, se señala que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, y que no considerarán días hábiles, entre otros, los sábados y domingos.

Siendo el caso que se notificó a las inconformes el acto de fallo el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por lo que el plazo de seis días hábiles para la interposición de la inconformidad, transcurrió los días dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco, del mes de enero del dos mil diecinueve, sin incluir los días diecinueve y veinte por ser sábado y domingo, días inhábiles; sin que haya presentado escrito alguno ante este Órgano Interno de Control, por lo que la instancia de inconformidad es improcedente.

Al respecto, el artículo 70, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone:

"Artículo 70. La instancia de inconformidad es improcedente;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

(...)"

Precepto legal del que se desprende que la inconformidad es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiendo por ellos, aquéllos en contra de los cuales no se interponga la inconformidad en los plazos y términos a que alude el artículo 68 del Reglamento citado, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291."

[Énfasis añadido]

Conforme a esta tesis, los actos consentidos tácitamente son aquéllos que no fueron impugnados en el momento procesal oportuno. Es decir, el consentimiento tácito se traduce en la falta de impugnación del acto que se estima contrario a derecho en los plazos previstos en la legislación aplicable.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAL/OIC/INC1

No se pierde de vista que <u>la inconformidad fue presentada electrónicamente</u> a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet" el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, misma que fue remitida por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública a través de seis correos electrónicos el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, quien a su vez la remitió el treinta de enero de dos mil diecinueve, a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de seis correos electrónicos, <u>por lo que la fecha en que se recibió la inconformidad en este Órgano Interno de Control, de manera electrónica, fue el treinta de enero de dos mil diecinueve.</u>

Cabe señalar que lo anterior se contiene como antecedente en los seis correos electrónicos del treinta de enero del dos mil diecinueve, por los cuales la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, comunicó a este Órgano Interno de Control, que se recibió vía electrónica, en esa Dirección General, la citada inconformidad electrónica promovida a través de Compranet.

Sin embargo, es importante señalar el artículo 69, párrafos primero y segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Artículo 69.- La <u>inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en</u> <u>las oficinas del OIC.</u>

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a la señalada en el párrafo anterior, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)"

[Énfasis añadido]

De dicha la transcripción, se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control, asimismo que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa al Órgano Interno de Control, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; es decir, el escrito de inconformidad materia del presente procedimiento, debió ser interpuesto directamente en las oficinas de este Órgano Interno de Control y que al haberse presentado ante autoridad y forma distinta, no se interrumpió el plazo para su oportuna presentación, en este caso el plazo previsto en la fracción III, del artículo 68 del citado Reglamento.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

Bajo ese tenor, suponiendo sin conceder, que la inconformidad electrónica que nos ocupa se haya presentado el treinta de enero de dos mil diecinueve en este Órgano Interno de Control, fecha en que fue remitida por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, dado que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación, es evidente que transcurrió en exceso el plazo para interponerla, y se presentó de manera extemporánea.

Circunstancias que originan se actualice el supuesto de improcedencia previsto en la fracción II, del artículo 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto es, por tratarse de actos consentidos tácitamente, ya que al haberse interpuesto la inconformidad ante autoridad diversa de este Órgano Interno de Control, no se interrumpió el plazo para su oportuna presentación; por lo que al no haberse impugnado dentro del plazo señalado en el artículo 68, fracción III del citado Reglamento, el fallo fue consentido tácitamente por los inconformes.

En consecuencia, se actualiza lo previsto en el artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

"Artículo 74.- El OIC examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

Por todo lo anterior, con base en los motivos y fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, fracción III, 69, segundo párrafo, 70, fracción II, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, siendo aplicable, por analogía, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

"Octava Época, Registro: 229774, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1988, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 88.

AMPARO INDIRECTO, DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE. La presentación de una demanda de amparo indirecto debe hacerse ante el juez de distrito competente, habida cuenta de que no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que autorice hacerlo ante la autoridad responsable, como está establecido para el caso de los amparos directos; por tanto, si por error se presentó la demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que conocía del juicio laboral y dicho Tribunal lo remitió al Juzgado de Distrito, al que <u>llegó después de transcurrido el término</u> de quince días previsto en el artículo 21 de la ley de la materia,

B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

la fecha en que debe considerarse presentado es aquélla en que se recibe en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito por lo que <u>el desechamiento de la multicitada demanda por considerar que su presentación fue extemporánea y, por tanto, que el acto reclamado fue consentido tácitamente está apegado a derecho, porque el juicio resulta ser notoriamente improcedente.</u>

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1363/88. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo O. Aragón Mendía. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo en revisión 477/86. José de Jesús Carrasco González, 27 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Secretario: Vicente Angel González. Séptima Época:

Volúmenes 205-216, Sexta Parte, páginas 155-156."

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción III, 69, segundo párrafo, 70, fracción II, y 74, primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a los motivos y fundamentos contenidos en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, se desecha de plano por improcedente la inconformidad interpuesta por ND NEGOCIÓS DIGITALES, S.A. DE C.V., ENDEAVOR TECHNOLOGIES SYSTEMS, S.A. DE C.V. y NORDSTERN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a lo previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2019/INAI/OIC/INC1

Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 69, fracción I y 72, fracción I, inciso d) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 15, segundo párrafo y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 8 del Reglamento citado, notifíquese personalmente a las inconformes, por conducto del apoderado o representante legal de la empresa ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V., designado como Representante común de las empresas ENDEAVOR **TECHNOLOGIES** SYSTEMS, S.A. DE C.V. NORDSTERN ٧ TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. en el escrito de inconformidad de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, y en el domicilio señalado en el mismo escrito.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Elaboró: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz

Subdirectora de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas